

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUENA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA.
“CACPECO”**

CONSIDERANDO

- Que, el numeral 1 del Artículo 17, como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea General, establece: *“Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno.”*
- Que, es necesario regular la integración de la Asamblea General y los Organismos Directivos de las Cooperativa, y mantener actualizada la normatividad interna que rige a la Institución de acuerdo a la legislación vigente.
- Que, es necesario implementar canales electrónicos para el desarrollo de los procesos electorales con la finalidad de que exista la mayor participación posible de los asociados al momento de elegir a sus Representantes y que estos canales contribuyan a generar transparencia en las votaciones.
- Que, la Resolución N°. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00009, establece en la disposición transitoria primera, aprobar el nuevo Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones, concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto de la Cooperativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA
GENERAL Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y
VIGILANCIA**

TITULO I

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1. La Asamblea General estará constituida por Treinta representantes principales y sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por los asociados mediante votación universal, personal, directa y secreta; durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez y luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Artículo 2.

La Asamblea General, estará constituida observando que tanto la oficina Matriz y sus Agencias, estén representadas en forma proporcional en función del número de socios activos con los que cuenten.

Artículo 3. El número de representantes a elegirse por oficina Matriz y cada Agencia se determinará de manera proporcional al número de socios activos, en función del número total de socios activos de la Cooperativa, garantizando igualdad, equidad y alternabilidad de género.

Artículo 4.- El cálculo del número exacto de Representantes de la Asamblea por la oficina Matriz y sus Agencias, se efectuará de la siguiente manera:

- a. Se generará el reporte a través de la Unidad de Tecnología de la Información de la Cooperativa, del número total de socios activos con corte al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.
- b. Se establecerá el número total de socios activos por oficina Matriz y sus Agencias.
- c. Se obtendrá un factor de representación, que será el resultado de dividir del número de socios activos que corresponda a oficina Matriz y sus Agencias respectivamente, para el número total de socios activos de la Cooperativa, este resultado se transformará a porcentaje y se multiplicará por el número total de Representantes a la Asamblea General, obteniendo el número exacto de representantes por oficina.

Artículo 5. Los representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

La elección será mediante votación unipersonal y será igual, directo, secreto y escrutada públicamente.

Artículo 6. Si un representante de la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia perderá su condición de representante y principalizará a su respectivo suplente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 7. Los organismos electorales serán los siguientes:

- a. Comité Electoral.
- b. Junta Receptora del Voto electrónico; y
- c. Junta Receptora del Voto de recintos electorales.

Sus atribuciones y deberes se encuentran establecidas en el presente Reglamento y deberán cumplir con la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto Social y su Reglamento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8. El Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, será encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, que comprende desde la emisión del padrón electoral hasta la posesión de los Representantes elegidos.

Artículo 9. El Comité Electoral estará conformado por tres miembros principales elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que hace entrega de las credenciales a los Representantes Elegidos.

El Consejo de Administración, nombrará a un funcionario de la Cooperativa como coordinador o asesor del proceso de elecciones, que actuará sin voz y voto.

Artículo 10. No podrán integrar el comité electoral:

1. Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
2. El Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
4. Los empleados de la cooperativa sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
5. Los socios que se encuentren: sancionados, en procesos de exclusión, de expulsión, o se encontrará litigando con la Cooperativa en calidad de actor o demandado;
6. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio; y,
7. Los que se encontraren en mora de cualquier obligación económica por más de 90 días con el sistema financiero.

Artículo 11. El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación para elegir de su seno al Presidente y Secretario.

El Presidente será encargado de convocar a las reuniones y de dirigir las mismas y el Secretario será el encargado de llevar las actas y emitir las certificaciones de elecciones conjuntamente con el Presidente.

Artículo 12. El Comité Electoral será nombrado por el Consejo de Administración en el tercer trimestre del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General o cuando la normativa vigente así lo establezca, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria o extraordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho Comité.

Una vez nombrados deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en máximo de ocho días contados desde el día de su elección y procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

Artículo 13. El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo, las que deberán llevar un orden secuencial por cada sesión.

Artículo 14. Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los

Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa;

- b) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar sus requerimientos, los que serán sujetos de aprobación por el Consejo de Administración;
- c) Determinar el número de representantes de oficina Matriz y Agencias que corresponda elegir, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, en razón de la totalidad de socios activos de la Cooperativa al 31 de diciembre inmediato anterior a la fecha de elección y manteniendo proporcionalidad de cada Agencia que mantuviere la Cooperativa;
- d) Fijar la fecha de las elecciones de representantes y convocar a la misma con al menos cincuenta días de anticipación, previa resolución del Consejo de Administración;
- e) Elaborar los padrones electorales con el número de socios de cada jurisdicción y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- h) Inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, cuando no se hubieren inscrito el suficiente número de candidatos voluntarios o no se cuente con el suficiente número de candidatos que reúnan el perfil profesional que determina la normativa vigente;
- i) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto, en las respectivas Actas de Escrutinios;
- j) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa;
- k) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones;
- l) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes; y,
- m) Presentar su informe de actividades a la Asamblea General a través del Consejo de Administración.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 15. La Cooperativa contará con una plataforma interna o externa, para la recepción de voto electrónico, considerando las seguridades necesarias del sistema.

La Junta receptora del voto estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral, complementariamente se designará a un profesional en sistemas o seguridades, que serán los encargados de verificar el correcto funcionamiento de la plataforma en la recepción de votos electrónicos y remitir al secretario del Comité Electoral el acta con los resultados obtenidos.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 16. Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral, complementariamente se nombrará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité Electoral podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Artículo 17. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en actas;
- b. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto para las elecciones usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos; y,
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida por el Comité Electoral al Consejo de Administración.

Para la Junta Receptora del Voto electrónico, no aplica los literales b y c, del presente Artículo.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 18. El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios candidatos, inscritos como postulantes a ser elegidos como representantes principales o suplentes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa y en la página web, a través de los instructivos que se elabore para efectos del Comité Electoral.

Artículo 19. Los candidatos principales con sus respectivos suplentes deberán inscribirse individualmente o por medio de listas.

Artículo 20. Para la inscripción de los candidatos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, en la Oficina Matriz y/o Agencia en donde se registre como socio;
- b. Adjuntar ficha de inscripción, según formato proporcionado por el Comité Electoral que contendrá:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Número de socio asignado por la Cooperativa;
 - Número de cédula de identidad;
 - Dirección domiciliaria;
 - Lugar y dirección de trabajo;
 - Teléfono;
 - Correo electrónico (si dispone)
 - Firma y rúbrica del interesado
- c. Detallar su profesión u ocupación y experiencia laboral o gerencial;
- d. Certificado de conocer y aceptar los deberes e implicaciones que conlleva ser elegido como representante o directivo en el formato elaborado por el Comité Electoral;
- e. Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato;
- f. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- g. Presentar el respaldo de un número no menor a dos socios activos de la Cooperativa por cada candidato, haciendo constar los datos de número de socio asignado por la Cooperativa, nombres y apellidos completos, número de cédula y la firma de respaldo;
- h. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones y no registrar cartera vencida, en demanda judicial o castigada en el sistema financiero, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán una certificación otorgada por el área de crédito de la Cooperativa que obtendrá del buró de información crediticia que utilice la Cooperativa o de una certificación obtenida por el socio de la central de riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o del organismo que ejerza esta función;
- i. Declaración escrita del aspirante de no tener parentesco con los Representantes; Vocales de los Consejos, Gerente y empleados de la Cooperativa hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad;

- j. Declaración escrita del aspirante de no mantener vínculos contractuales con la Cooperativa a la fecha de inscripción.

Artículo 21. Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser socio de la Agencia de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- c. En caso de inscripción individual, el candidato a representante deberá tener título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines o acreditar experiencia mínima de dos años en administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras.
- d. En caso de inscripción de listas, al menos el 40% en valores absolutos será el inmediato superior de los candidatos a representantes deberán tener título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines y acreditar experiencia mínima de dos años en administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras; el voto será individual para cada candidato;
- e. Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa;
- f. Ser socio activo, presentando activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos en depósitos de ahorros y/o certificados de aportación durante los seis meses anteriores al de la elección;
- g. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias en más de una cuota al momento de la inscripción de su candidatura y no presentar historial de morosidad con la entidad en sus obligaciones anteriores; y,
- h. No haber desempeñado cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años.

Artículo. 22.- No podrán ser candidatos a Representantes los asociados que:

- a. Se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Que mantengan instaurado un proceso judicial o administrativo con la Cooperativa;
- c. Mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d. Sean Gerente, Auditor Interno o Externo o empleados de la Cooperativa;
- e. Se encontraren o se hayan encontrado en mora por más de noventa días en el sistema financiero, en los últimos 5 años;

- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes, Vocales de los Consejos, Gerente y Empleados de la Cooperativa;
- g. Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.
- h. Hayan rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen de la Cooperativa;
- i. Sean Directivos, Gerentes o Empleados de otras Cooperativas de ahorro y crédito y entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- j. Hayan sido destituidos como representantes, Vocales de Consejos, Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito o entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- k. Sean miembros de los organismos electorales;
- l. Sean directivos y funcionarios de organismo de control y supervisión de instituciones financieras o representantes legales de organismos de integración cooperativa;
- m. Quienes en el transcurso de los últimos 5 años hayan incurrido en castigo de cartera en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera;
- n. Los ex empleados de la Cooperativa que hubieren mantenido acciones labores sean administrativas o judiciales por discrepancias con la Cooperativa;
- o. Quienes se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- p. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras cumpla la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
- q. Hayan sido requeridos judicialmente por la Cooperativa para el pago de sus obligaciones económicas en los últimos 5 años.

Artículo 23. El Comité Electoral procederá a calificar a los candidatos inscritos, tanto principales como sus respectivos suplentes, disponiendo de un plazo de setenta y dos horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá notificar por escrito o a través de medios electrónicos registrados por el candidato a representante dentro de las 24 horas siguientes al término del período de inscripción, otorgando 24 horas para levantar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción.

Artículo 24. De los candidatos calificados, el comité electoral procederá a su ordenamiento de acuerdo al orden de inscripción según lo cual preparará la papeleta electoral.

Artículo 25. La Cooperativa deberá contar con un número de candidatos de al menos el 120% del total de Representantes de la Asamblea General.

Esta misma proporción se aplicará en cada oficina operativa.

La Cooperativa inscribirá hasta un máximo del 200% del total de Representantes a elegir, en orden de inscripción.

Artículo 26. En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos el Comité Electoral procederá a invitar a participar como candidatos a los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General que no incumplan con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; de persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a

los socios que mayor cantidad de certificados de aportación que posean y que reúnan los requisitos establecidos por cada oficina.

En caso que el número de socios que reúnen los requisitos para ser inscritos en forma obligatoria sea mayor al de candidatos a inscribirse, el Comité Electoral los determinará mediante sorteo.

Artículo 27. Las votaciones podrán ser de manera electrónica y presencial:

- a. Las votaciones serán de manera electrónica mediante un sistema de elecciones, que debe garantizar seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados; además deberá contar con mecanismos de autenticación mediante usuario y clave para el acceso a dicho sistema por parte de los socios, el sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece el socio y la visualización de los candidatos a elegir, de acuerdo al instructivo que preparará el Comité Electoral para el efecto.
- b. Las votaciones presenciales se realizarán en cada una de las Agencias a través del padrón electoral que estará en la Junta Receptora del Voto, de forma física.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28. La elección de representantes se desarrollará cada cuatro años, en la segunda semana del mes Octubre o en la fecha que corresponda cuando la normativa vigente así lo establezca.

El Comité Electoral deberá convocar a elecciones con al menos cincuenta días de anticipación

Artículo 29. La convocatoria se realizará mediante una publicación en la prensa y en la página web institucional, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración.

El texto de la convocatoria identificará a la Cooperativa, las referencias legales, determinando la fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos, el lugar, día y hora para la recepción del sufragio y fecha de la resolución del Consejo de Administración.

La publicación será firmada por el Presidente del Comité Electoral.

CAPITULO V DEL PADRON ELECTORAL Y PAPELETAS DE VOTACION

Artículo 30. Los padrones electorales sean físicos o electrónicos serán elaborado por el Comité Electoral e incluirá a los socios activos al 31 de diciembre del año anterior. En cada padrón identificado por un número secuencial, constará el listado ordenado alfabéticamente de 1.000 socios, con derecho a voto o por el número de socios que determine el Comité Electoral; por cada agencia y contendrá los siguientes datos:

- a. Número de socio;
- b. Nombres y apellidos completos del socio;
- c. Número de cédula de ciudadanía; y,
- d. Espacio en blanco para la firma o huella digital del socio, aplica para votaciones presenciales

Cada padrón se identificará por el nombre de la Agencia a la cual pertenece, el número secuencial correspondiente y los apellidos inicial y final de los socios empadronados.

Artículo 31. La elaboración de las papeletas de votación físicas o virtuales será de responsabilidad del Comité Electoral.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la Agencia respectiva: "CACPECO, AGENCIA: ...
- b. "ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO DESDE..... HASTA.....DE LA AGENCIA..
- c. "Listado de los candidatos correspondientes a la Agencia, calificados, principal y sus respectivos suplentes, que se hubiesen inscrito en forma individual o en listas serán ordenados en secuencia de acuerdo al orden de inscripción, al frente de cada candidato un casillero para que el socio consigne su voto cruzando con una línea vertical: y,
- d. Fecha de la elección.

Artículo 32. Cada socio tendrá derecho a consignar su voto, por hasta igual número de representantes a los que se van a elegir en la respectiva agencia a la que pertenece.

Todo socio que ejerza su derecho al voto de forma física deberá consignar su firma en el padrón respectivo.

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO

Artículo 33. Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de los representantes ante la Asamblea General.

Artículo 34. Podrán ejercer el sufragio todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y ser plenamente capaz;
- b. Ser socio activo de la Cooperativa, al 31 de diciembre inmediato anterior a la convocatoria a las elecciones.

Artículo 35. El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Artículo 36. Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas receptoras del voto y durante el desarrollo del proceso de sufragio no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Artículo 37. Los miembros de las Juntas receptoras del voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, y certificados de votación.

La inasistencia de los vocales de la Junta Receptora del Voto dará lugar a una sanción pecuniaria que será fijada por el Consejo de Administración.

Artículo 38. El material electoral contendrá:

El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la Agencia;
- b. ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL, PERIODO DESDE _____HASTA AGENCIA Identificación del padrón electoral asignado;
- c. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- d. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- e. Número de papeletas recibidas;
- f. Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales,
- g. Suscripción del acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la a con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral

Artículo 39. Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y últimos socios que integran el padrón.

Artículo 40. Para sufragar, el socio presentará la cédula de identidad como documento habilitante. Luego de su verificación en el padrón electoral, y, siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente de la Junta, autorizará la entrega de la papeleta de votación.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Artículo 41. Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio.

CAPITULO VII

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 42. Concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que los registrados en el padrón, procederá al escrutinio. De tales novedades dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observador, un delegado de los candidatos.

Artículo 43. Para el escrutinio de los votos, el secretario de la junta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos acreedores al voto del socio. El Presidente y el vocal, verificarán lo anterior y se escrutará como voto válido.

Artículo 44. Se considera como voto nulo cuando se hubiere consignado el voto por un número mayor al de los representantes a elegir en la respectiva Agencia o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto.

Artículo 45. Se considerará como voto en blanco al que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto.

Artículo 46. Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto, son apelables ante el Comité Electoral.

Artículo 47. Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral: Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- b. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y número de votos obtenidos de cada uno;
- c. Número de votos nulos y de los votos blancos;
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas, Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados de los candidatos que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos, debidamente asegurada será entregada al Secretario del Comité Electoral, para su escrutinio total.

Las urnas y documentos correspondientes a las Agencias serán entregadas al delegado del Comité Electoral presente.

Una copia del Acta de escrutinio se enviará al Consejo de Administración.

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 48. El Comité Electoral se reunirá en sesión permanente, una hora después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, sobre la base de las Actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas correspondientes a las Agencias deberán ser recibidas por el pleno del Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 49. El Comité Electoral, publicará los resultados de la elección de representantes en el término de 48 horas de realizado el evento, pudiendo ser apelados.

Artículo 50. El Acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

Artículo 51. Del resultado se podrá apelar ante el Comité Electoral, dentro de las 24 horas posteriores a la información de los resultados. El Comité Electoral resolverá los casos Apelados dentro del plazo de 48 horas, a cuyo término y en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 52. El Comité Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los cinco (5) días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados, con lo que terminará sus funciones. Como último acto presentará un informe al Consejo de Administración

Artículo 53. Del Acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa

TITULO II

DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 54. Corresponde a la Asamblea General de Representantes, la elección de los vocales del Consejo de Administración, y de Vigilancia debiendo la convocatoria señalar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera universal, es decir todos los Vocales serán elegidos para un período de 4 años, mismos que entrarán en funciones a partir de la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 55.- Dirección.- En el proceso de elección de los Directivos, se designará obligatoriamente un Director de debates quien la presidirá solamente en el desarrollo de las elecciones, el Director de debates no podrá ser miembro de ningún Consejo.

Artículo 56. Los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, son miembros natos de la Asamblea, con derecho a voz y voto, permaneciendo como tales incluso en la Asamblea en la cual culminan su mandato.

Artículo 57. El proceso de elección de los directivos lo dirigirá el Presidente de la Cooperativa. En caso de que en dicha elección el Presidente culmine su período de funciones como vocal del Consejo de Administración, le sucederá en la dirección el Vicepresidente o siguientes en el orden de sucesión.

Artículo 58. Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Vigilancia, deberán tener título universitario, en administración, economía, finanzas, auditoría o jurisprudencia.

Todos los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia deben acreditar al menos 20 horas de capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión o por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. DEL NÚMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR AGENCIAS.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

a) Para integrar el Consejo de Administración, se elegirá un vocal en proporción al número de socios activos, hasta completar el número de cinco Vocales principales

En el caso de agencias con menor número de socios para la integración de los Consejos se observará en cada periodo de elecciones la alternabilidad.

b) Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto Social y la normativa interna vigente.

Artículo 60. En la renovación de los vocales del Consejo de Administración, y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional del cesante a fin de mantener la estructura señalada en el presente Reglamento.

Artículo 61. Para ser elegido vocal del Consejo de Administración y de Vigilancia, a más de los requisitos específicos en la normativa interna y no incurrir en los impedimentos señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Regulaciones y Resoluciones vigentes, para ser candidato a Representante de los Socios a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. No encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 36 de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- c. Tener un mínimo de dos años como socio de la Cooperativa y acreditar el número de certificados exigidos en el estatuto social en igual tiempo,
- d. No haber ejercido el cargo de Gerente, auditor interno o externo, ni haber sido funcionario o empleado de la Cooperativa durante los últimos dos años;
- e. No haber ejercido cargos directivos, de representante legal, Gerente, funcionario y empleado de otras instituciones Cooperativas de la misma línea durante los últimos tres años.
- f. No haber incurrido en morosidad por más de sesenta días a la fecha de elecciones y no registrar cartera vencida o en demanda judicial en el sistema financiero, para lo cual la Cooperativa obtendrá previa a la inscripción una certificación de un Buró de Crédito o Central de Riesgos;
- g. Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro del año anterior a las elecciones;
- h. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la Cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos cinco años;
- i. No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa y no ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro vocal del Consejo de Administración o del Gerente.
- j. Otros que establezca expresamente la Ley, Reglamento, las normas expedidas por la Junta de Regulación y el Estatuto.
- k. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades empresariales. Ser miembro de la Asamblea.

Artículo 62.- Conocimiento de prohibiciones- El Presidente de la Asamblea, previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como vocal de cada Consejo, de igual manera éstas deberán ser insertadas en la memoria de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones de vocales de los Consejos.

Artículo 63.- Elección de vocalías. - El Presidente solicitará que por Secretaría se indique la vocalía a elegirse y el Consejo a cuál corresponde iniciando por el Consejo de Administración y posteriormente, el Consejo de Vigilancia.

En primer lugar se elegirá los vocales principales y posteriormente los suplentes, los elegidos serán los que alcancen el mayor número de votos, quienes no sean elegidos podrán ser nuevamente candidatizados. Se receptorán un mínimo de dos candidatos por vocalía, para formalizar la inscripción de los candidatos, éstos deberán tener el respaldo de al menos un Representante presente en la Asamblea, procediendo en el acto los candidatos a certificar con su firma la declaración de o estar incurso en las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento las que deberán constar en un formato pre-establecido

Artículo 64. Receptadas las candidaturas, el Presidente de la Asamblea, de inmediato dispondrá la recepción las votaciones, de manera secreta, por escrito, debiendo el Representante consignar en la papeleta respectiva el nombre de la persona por la que voto y colocando su voto en la respectiva ánfora.

Receptada la votación el Secretario de la Asamblea, conjuntamente con un escrutador designado por la Asamblea, realizará el conteo y certificará el número de votos de cada candidato.

Artículo 65. Culminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamando como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones.

Artículo 66. Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia nombrados por la Asamblea General, entrarán en funciones una vez que sean debidamente calificados por la Superintendencia, hasta tanto continuarán en funciones los vocales de los Consejos anteriores.

DE LA ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS

Artículo 67.- El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, serán elegidos de manera separada, de entre los vocales del Consejo de Administración en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta, durarán 4 años en funciones.

Artículo 68.- El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Vigilancia serán nombrados de su seno, serán elegidos de manera separada, en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta, durarán 4 años en funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Empleados de la Cooperativa están impedidos de ser candidatos a Representantes, están impedidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de cualquier candidato y serán designados como vocales de las Juntas receptoras del voto.

SEGUNDA.- Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a Representante o vocal de los Consejos, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

TERCERA.- Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos es este Reglamento que correspondan al proceso de elección deberán ser elaborados mediante formatos aprobados por el Comité Electoral.

CUARTA. - Las Regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pueden ser incorporadas a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, así como el Código de la Democracia y Normas Constitucionales establecidas para los procesos electorales.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Cotopaxi CACPECO LTDA., en sesión extraordinaria del 06 de abril de 2022.

Para constancia firma,

Ing. Carlos Arroyo
Secretario